

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Washington Guareño Marte, en su calidad de Subsecretario de Estado de Trabajo, forma parte de la representación gubernamental en el Comité Nacional de Salarios, como Presidente ex officio de dicho organismo.

Art. 2.—Queda modificado en cuanto sea necesario el artículo 1º del Decreto No. 6625, del 19 de abril de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6952, que concede jubilación del Estado al Dr. Ramón Báez Soler.

(G. O. No. 8591 del 29 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6952

CONSIDERANDO: Que el Dr. Ramón Báez Soler, reúne las condiciones que exige la Ley para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles de Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al Dr. Ramón Báez Soler, y le asigno una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6953, que autoriza la venta de varias porciones de terreno propiedad municipal.

(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6953

VISTAS las solicitudes de autorización elevadas por los Ayuntamientos de los Municipios de Santiago, Baní, Valverde, Esperanza, Loma de Cabrera y Monción, para vender terrenos de su propiedad;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente